

**DECIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**SANTANA S.A.**

----- En Santiago de Chile, a 23 de abril de 2018, siendo las 10:41 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte N° 0177, piso 16°, Las Condes, se llevó efecto la décimo tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, con la asistencia de los accionistas que se mencionan en nómina separada, que debidamente firmada por ellos, forma parte integrante de la presente acta y se entiende incorporada a su texto. -----

----- Presidió la Junta, el titular don Manuel José Vial Claro. -----

----- Se encontraban también presentes el gerente general don Andrés Prats Vial quien actuó como secretario de actas, el abogado asesor don Santiago Vial Echeverría e invitado al efecto el abogado don Daniel Cox Donoso. -----

----- De conformidad a lo que dispone el artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”), asistió especialmente invitada la Notario Público de Santiago doña María Virginia Wielandt Covarrubias suplente del titular don Patricio Raby Benavente. ----

-----En la Junta se dio cuenta de los hechos que se indican y de adoptaron los acuerdos que se señalan: -----

**1.- Para la celebración de esta Junta se han realizado los siguientes actos:**

**a) Convocatoria.** -----

----- Debido a que la anterior Junta General Ordinaria de Accionistas designó el diario electrónico [www.ellibero.cl](http://www.ellibero.cl) para efectuar las citaciones, los avisos correspondientes para la presente Junta se hicieron en dicho medio los días 04, 05 y 06 del mes de abril de 2018. En ellos se anunció también que tendrían derecho a participar en la Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas el día 17 de abril de 2018. Además, con fecha 4 de abril de 2018 se comunicó la celebración de la Junta, su objeto, día, hora y lugar, por carta dirigida a los señores accionistas que tenían registrado su domicilio en el Registro Social. El texto del aviso se acordó omitir leer por ser de todos conocido y se transcribe a continuación:

**“SANTANA S.A.**

**(Inscripción Registro de Valores N° 95)**

***CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS***

*Cítase a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas de Santana S.A., a celebrarse en forma sucesiva e inmediata, a partir de las 10 horas del día 23 de abril de 2018, en las oficinas ubicadas en Av. El Bosque Norte N°0177, piso 16°, Las Condes, para pronunciarse sobre las siguientes materias:*

### **JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- 1) Aprobación de los estados financieros y de la memoria anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, incluido el dictamen de los auditores externos;*
- 2) Pago de un dividendo definitivo de \$ 0,67256511.- por acción que corresponde al 30% de la utilidad líquida distribible del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017. Fijación de política de dividendos y de procedimiento a ser utilizado para el pago de éstos;*
- 3) Elección del directorio de la sociedad para el trienio 2018/2019-2019/2020-2020/2021;*
- 4) Determinación de remuneraciones del directorio para el presente ejercicio;*
- 5) Designación de auditores externos para ejercicio 2018. La información sobre las proposiciones de empresas de auditoría externa que se propondrán a la Junta y sus respectivos fundamentos se encontrarán disponibles para los accionistas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea N° 2.939, oficina 303, Las Condes, a contar del 6 de abril de 2018;*
- 6) Cuenta de operaciones Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas;*
- 7) Determinación del periódico donde se realizarán las publicaciones sociales; y*
- 8) Otras materias de interés social.*

### **Reparto de Dividendo**

*El dividendo que se apruebe distribuir por la junta, se pagará mediante cheque nominativo a partir del día 17 de mayo de 2018, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas en las Oficinas del DCV Registro ubicadas en calle Huérfanos N°770, piso 22, Santiago.*

*Con todo, aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito a la compañía, el dividendo les será depositado en su cuenta corriente bancaria, o en su*

caso, se les remitirá el cheque por correo certificado al domicilio que hayan indicado en dicha comunicación para tal efecto.

*Tendrán derecho al dividendo los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha a partir de la cual se pagará el dividendo, esto es, el día 11 de mayo de 2018.*

*Los efectos tributarios del dividendo correspondiente se comunicarán oportunamente a los accionistas.*

\* \* \*

*De conformidad a lo que dispone el actual numeral 3.1. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de fecha 10 de noviembre de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), la publicación del balance y estados financieros al 31 de diciembre de 2017 se realizará en el sitio de Internet de la sociedad - [www.santana.cl](http://www.santana.cl) – con fecha 10 de abril de 2018.*

*Por su parte y conforme lo que dispone el artículo 59 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en el domicilio social – Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, oficina 303, Las Condes – los accionistas podrán acceder también a la copia de los estados financieros y memoria de la compañía, y a los otros antecedentes de las materias que son objeto de la citación a la junta ordinaria de accionistas que se cita, los que además quedarán a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad -[www.santana.cl](http://www.santana.cl)-. Específicamente y en cumplimiento a lo que dispone el Oficio Circular N° 764 de fecha 21 de diciembre de 2012 de la CMF, a partir del 6 de abril de 2018, se podrá acceder a la información relativa al análisis comparativo de los servicios ofrecidos por las empresas de auditoría externa, que el directorio tuvo en consideración para proponer la empresa de auditoría externa para el ejercicio 2018, que someterá a conocimiento y designación de la junta ordinaria de accionistas que se convoca.*

### **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**1) Modificar y actualizar los estatutos sociales a las actuales normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, como asimismo en aquellas materias que dicha ley y regla disponen para los estatutos de las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a:**

- (i) *Establecer la posibilidad de que participen en los directorios aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que*

*autorice la CMF, modificando al efecto el texto del actual artículo décimo segundo de los estatutos sociales.*

- (ii) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente relativo a las actas de directorio, en el sentido de establecer que por la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión, puede disponerse que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado; asimismo a lo relativo a la obligación de grabar las sesiones de directorio, a menos que la unanimidad de los directores acuerden lo contrario.*
- (iii) Establecer la incompatibilidad del cargo de gerente general con el de presidente y director de la sociedad.*
- (iv) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente de los estatutos sociales, donde se defina y regule lo relacionado con las operaciones relacionadas, en concordancia con lo que al efecto establece el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (v) Agregar uno o más artículos, para efectos de señalar cuales son actualmente las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.*
- (vi) Agregar un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales referente a las juntas de accionistas, donde se regule lo relativo a las actas que deben levantarse de las juntas y su obligación de dejar el texto de ellas en el sitio de internet de la sociedad.*
- (vii) Establecer que las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sean sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro. Y en todo caso, el demandante pueda sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someterla a la justicia ordinaria.*

*2) Establecer voluntariamente en los estatutos sociales la existencia de un comité de directores, que dispondrá de las facultades que establece el artículo 50 bis de la Ley 18.046, además de aquellas relacionadas con decisiones de inversión; agregando un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales donde se regule la materia;*

*3) Aumentar el número de directores de 5 a 7 miembros, estableciendo que el quórum para que sesiones el directorio será de 4 miembros y que los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de al menos 4 directores en ejercicio; modificando los artículos octavo y décimo tercero permanente de los estatutos sociales; y la adopción de los demás acuerdos que se requieran para materializar el aumento del número de directores de 5 a 7 miembros;*

4) Elegir a los dos nuevos miembros del directorio que junto con los 5 directores elegidos en la junta ordinaria que se convoca más arriba, pasarán a formar parte del directorio de la sociedad a partir de la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria que se convoca, conforme a lo que al efecto dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas;

5) Aumentar el capital de la sociedad en \$ 293.878.075.597.- mediante la emisión de acciones de pago de nueva emisión, nominativas, ordinarias, sin preferencias, sin valor nominal, para ser colocadas en la forma, condiciones y oportunidades que apruebe la junta extraordinaria de accionistas que se cita;

6) Aprobar la reforma de los estatutos sociales de Santana S.A., en lo relativo a su capital social, que implica modificar el artículo cuarto permanente y primero transitorio relativos al capital social, con motivo y en los términos que resulten de la aprobación del aumento de capital;

7) Dictar un texto refundido de los estatutos sociales, de manera de efectuar los cambios que sean necesarios con motivo de la pérdida de vigencia y validez de los artículos que correspondan y los ajustes de numeración, orden y redacción que se introduzcan con motivo de los acuerdos que se adopten respecto de las materias señaladas en el numerales 1), 2), 3) y 5) y 6) precedentes, facilitando la comprensión y lectura de los mismos; y

8) Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para legalizar, materializar, llevar a efecto y complementar los acuerdos que adopte la junta en relación a las materias indicadas precedentemente, así como el otorgamiento de los mandatos pertinentes para llevar a efecto dichos acuerdos.

\* \* \*

Conforme a las normas legales vigentes, tendrán derecho a participar en las juntas citadas y ejercer su derecho a voz y voto, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas, al día 17 de abril de 2018.

La calificación de poderes, si procede, se efectuará el mismo día, hora y lugar de las juntas citadas.

Por su parte y conforme lo que dispone el artículo 59 de la Ley 18.046 y ya se señaló más arriba, en el domicilio social – Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, oficina 303, Las Condes – los accionistas podrán acceder a una copia del balance auditado de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, el cual será materia de conocimiento y aprobación en la junta ordinaria que se convoca más arriba y cuyos antecedentes sirven

para efectos de determinar el capital pagado a partir del cual se propone hacer el aumento de capital que se someterá a decisión de la junta extraordinaria que se convoca. Lo anterior sin perjuicio que dicha información también se encuentra en el sitio de Internet de la sociedad – [www.santana.cl](http://www.santana.cl)--.

Finalmente y de conformidad a lo que dispone el artículo 62 de la Ley 18.046 en relación con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 273 de 13 de enero de 2010 de la CMF, se informa que la votación de las materias sometidas a decisión de las juntas que se convocan se materializarán a través de una o más papeletas, las que incluirán las cuestiones sometidas a votación y la individualización del accionista y su representante, cuando corresponda y el número de votos que representa. Lo anterior salvo que por la unanimidad de los accionistas presentes se acuerde omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

EL GERENTE GENERAL”

**b) Avisos y comunicaciones a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores.** -----

----- El día 4 de abril de 2018, se comunicó a la CMF y a las Bolsas de Valores la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas. -----

**2.- Calificación de poderes.-** -----

----- El Presidente dejó constancia que no se procedió a la calificación de poderes porque ninguno de los accionistas hizo uso del derecho que le confiere la ley, ni hubo acuerdo de directorio en tal sentido. -----

**3.- Constitución de la Junta.** -----

----- El señor Presidente señaló que de acuerdo a la nómina de asistencia que han firmado por sí y/o en representación de otros, se encuentran presentes accionistas que reúnen 2.558.470.216 acciones sobre un total de 2.589.040.240 acciones emitidas a la fecha de la Junta, cifra que corresponde al 98,819% de las acciones emitidas por la Sociedad. Habiéndose reunido el número requerido, y cumplido con todas las formalidades de citación, declaró legalmente constituida esta Junta y abrió la Sesión. -----

----- A objeto de dejar constancia en acta, el Presidente consultó a la Asamblea si estaba presente algún representante de la Comisión para el Mercado Financiero, sin que se identificara ninguna persona en dicha calidad. -----

----- Por su parte y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se dejó constancia que del total de acciones presentes 2.558.466.306 acciones corresponden a acciones de terceros en custodia. -----

**4.- Aprobación del Acta de la Junta anterior.** -----

----- El Acta de la anterior Junta Extraordinaria de Accionistas se encuentra firmada por el Presidente y el Secretario y por los accionistas que asistieron a ésta. Los señores accionistas acordaron por unanimidad omitir su lectura y dar por cumplido este trámite y aprobada dicha acta.-----

**5.- Sistema de votación.** -----

----- El Presidente expuso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LSA las materias sometidas a la decisión de la Junta deben llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. -----

----- No obstante lo anterior, es importante destacar que la circunstancia de utilizar dicho sistema, no supone la conformidad de la totalidad de los accionistas presentes, puesto que bajo este sistema es perfectamente posible que los accionistas que así lo deseen, manifiesten de viva voz su posición contraria a la propuesta o su decisión de abstenerse.-----

**Acuerdo de la Junta:** -----

----- De acuerdo a lo informado por el Presidente y para efectos de llevar a cabo una votación más expedita de las distintas materias objeto de la presente Junta, ésta acordó por aclamación con el voto conforme del 100% de las acciones presentes que suman un total de 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobar que todas las materias sometidas a decisión de la Junta que tenía efecto fueran votadas por aclamación. -----

**6.- Tabla:** -----

----- El presidente dio lectura a la tabla que es objeto de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas. -----

**1. Modificar y actualizar los estatutos sociales a las actuales normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, como asimismo en aquellas materias que dicha ley y reglamento disponen para los estatutos de las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a:**

- (i) Establecer la posibilidad de que participen en los directorios aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la CMF, modificando al efecto el texto del actual artículo décimo segundo de los estatutos sociales.-----
- (ii) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente relativo a las actas de directorio, en el sentido de establecer que por la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión, puede disponerse que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo

adoptado; asimismo a lo relativo a la obligación de grabar las sesiones de directorio, a menos que la unanimidad de los directores acuerden lo contrario.

- (iii) Establecer la incompatibilidad del cargo de gerente general con el de presidente y director de la sociedad. -----
  - (iv) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente de los estatutos sociales, donde se defina y regule lo relacionado con las operaciones relacionadas, en concordancia con lo que al efecto establece el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. -----
  - (v) Agregar uno o más artículos, para efectos de señalar cuales son actualmente las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas. -----
  - (vi) Agregar un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales referente a las juntas de accionistas, donde se regule lo relativo a las actas que deben levantarse de las juntas y su obligación de dejar el texto de ellas en el sitio de internet de la sociedad.-----
  - (vii) Establecer que las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sean sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro. Y en todo caso, el demandante pueda sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someterla a la justicia ordinaria. -----
- 2) Establecer voluntariamente en los estatutos sociales la existencia de un comité de directores, que dispondrá de las facultades que establece el artículo 50 bis de la Ley 18.046, además de aquellas relacionadas con decisiones de inversión; agregando un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales donde se regule la materia; -----
- 3) Aumentar el número de directores de 5 a 7 miembros, estableciendo que el quórum para que sesiones el directorio será de 4 miembros y que los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de al menos 4 directores en ejercicio; modificando los artículos octavo y décimo tercero permanente de los estatutos sociales; y la adopción de los demás acuerdos que se requieran para materializar el aumento del número de directores de 5 a 7 miembros;-----
- 4) Elegir a los dos nuevos miembros del directorio que junto con los 5 directores elegidos en la junta ordinaria que se convoca más arriba, pasarán a formar parte del directorio de la sociedad a partir de la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria que se convoca, conforme a lo que al efecto dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas; -----
- 5) Aumentar el capital de la sociedad en \$ 293.878.075.597.- mediante la emisión de acciones de pago de nueva emisión, nominativas, ordinarias, sin preferencias, sin valor nominal, para ser colocadas en la forma, condiciones y oportunidades que apruebe la junta extraordinaria de accionistas que se cita; -----
- 6) Aprobar la reforma de los estatutos sociales de Santana S.A., en lo relativo a su capital social, que implica modificar el artículo cuarto permanente y primero transitorio relativos al capital social, con motivo y en los términos que resulten de la aprobación del aumento de capital; -----



7) Dictar un texto refundido de los estatutos sociales, de manera de efectuar los cambios que sean necesarios con motivo de la pérdida de vigencia y validez de los artículos que correspondan y los ajustes de numeración, orden y redacción que se introduzcan con motivo de los acuerdos que se adopten respecto de las materias señaladas en el numerales 1), 2), 3) y 5) y 6) precedentes, facilitando la comprensión y lectura de los mismos; y-----

8) Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para legalizar, materializar, llevar a efecto y complementar los acuerdos que adopte la junta en relación a las materias indicadas precedentemente, así como el otorgamiento de los mandatos pertinentes para llevar a efecto dichos acuerdos. -----

7.- **Desarrollo de la tabla.** -----

1) **Modificar y actualizar los estatutos sociales a las actuales normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, como asimismo en aquellas materias que dicha ley y regla disponen para los estatutos de las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a:** -----

- (i) **Establecer la posibilidad de que participen en los directorios aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la CMF, modificando al efecto el texto del actual artículo décimo segundo de los estatutos sociales.**-----
- (ii) **Agregar uno o más artículos al Título correspondiente relativo a las actas de directorio, en el sentido de establecer que por la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión, puede disponerse que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado; asimismo a lo relativo a la obligación de grabar las sesiones de directorio, a menos que la unanimidad de los directores acuerden lo contrario.**
- (iii) **Establecer la incompatibilidad del cargo de gerente general con el de presidente y director de la sociedad.** -----
- (iv) **Agregar uno o más artículos al Título correspondiente de los estatutos sociales, donde se defina y regule lo relacionado con las operaciones relacionadas, en concordancia con lo que al efecto establece el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.** -----
- (v) **Agregar uno o más artículos, para efectos de señalar cuales son actualmente las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.** -----
- (vi) **Agregar un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales referente a las juntas de accionistas, donde se regule lo relativo a las actas que deben levantarse de las juntas y su obligación de dejar el texto de**

ellas en el sitio de internet de la sociedad.-----

-----El Presidente señaló que el texto de los actuales estatutos sociales de Santana S.A. fueron acordados en junta extraordinaria de accionistas de fecha 16 de octubre de 1992, cuya acta consta de escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente y cuyos extracto se inscribió a fojas 35.312 N° 22.118 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1992, y se publicó en el Diario Oficial del día 18 de diciembre de 1992. Que al efecto, entre el año 1992 y la fecha de la Junta que tenía efecto se habían dictado y materializado diversas modificaciones a la LSA y su Reglamento. -----

----- Que en razón de lo anterior se hacía necesario modificar y actualizar los estatutos sociales a las actuales normas que establece la LSA y su Reglamento, como asimismo, en aquellas materias que dicha ley y reglamento disponen para los estatutos de las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a la siguientes materias: -----

(i) Establecer la posibilidad de que participen en los directorios aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la CMF, modificando al efecto el texto del actual artículo décimo segundo de los estatutos sociales.-----

----- Relacionado con la materia, el Presidente señaló que conforme a lo que dispone el artículo 47 de la LSA, se entienden que participan en las sesiones de directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hoy Comisión para el Mercado Financiero. Que al efecto en estos casos, la asistencia y participación será certificada bajo responsabilidad del Presidente, o de quien haga las veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. -----

----- De esta manera se propone, incorporar expresamente en los estatutos sociales esta forma de participar en las sesiones de directorio que dispone la ley, sustituyendo el actual artículo décimo segundo de los estatutos sociales –que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponde al artículo décimo cuarto-, por uno del siguiente tenor: -----

***“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale y además extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Se entenderán que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de***

*los medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constatar este hecho en el acta que se levante de la misma.* -----

(ii) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente relativo a las actas de directorio, en el sentido de establecer que por la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión, puede disponerse que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado; asimismo a lo relativo a la obligación de grabar las sesiones de directorio, a menos que la unanimidad de los directores acuerden lo contrario.-

----- En relación a la materia, el Presidente señaló que en virtud de la Ley N° 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, se modificó el artículo 48 de la LSA, disponiendo expresamente que por la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponerse que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado; asimismo en el artículo señalado se estableció la obligación que, salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio debían ser grabadas. -----

----- De esta forma, el Presidente señaló que a fin de establecer estas materias en los estatutos sociales, se proponía sustituir el actual artículo décimo quinto de los estatutos sociales -que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponde al artículo décimo octavo-, por uno del siguiente tenor: -----

**“ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** *Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio deberán ser grabadas por quien haga las veces de secretario, en medio que permitan registrar*

*fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones serán guardadas en reserva por la sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido del acta respectiva y el de la grabación correspondiente, podrá solicitar que a ella se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de la grabación en el o los pasajes respectivos.*

*El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión de directorio respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, debiendo quedar el acta respectiva firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.” -----*

**(iii) Establecer la incompatibilidad del cargo de gerente general con el de presidente y director de la sociedad.- -----**

----- Referente a la materia el Presidente señaló que de acuerdo a la LSA, en las sociedades anónimas abiertas, el cargo de gerente general es incompatible con el de presidente y con el de director. -----

----- De esta forma, se proponía sustituir el actual artículo décimo noveno de los estatutos sociales -que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponde al artículo vigésimo segundo-, por uno del siguiente tenor: -----

***“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio deberá designar un gerente, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo será incompatible con el de presidente y con el de director. El gerente responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el directorio.” -----***

**(iv) Agregar uno o más artículos al Título correspondiente de los estatutos sociales, donde se defina y regule lo relacionado con las operaciones relacionadas, en concordancia con lo que al efecto establece el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.- -----**

----- En relación a la materia señalada, el Presidente informó que en virtud de la Ley N° 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, se agregó un Título XVI a la LSA, titulado De las Operaciones con partes relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus filiales. -----

----- Que al efecto, dentro del contexto de adecuar los estatutos a los de una sociedad anónima abierta, se propone sustituir el actual artículo décimo cuarto de los estatutos sociales relativo a la implicancia de los directores, agregando dos artículos al Título

correspondiente de los estatutos sociales –que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponden a los artículos décimo sexto y décimo séptimo-, que serían del siguiente tenor: -----

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** *Son operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y además alguna de las siguientes personas: a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045; b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en la letra anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales; y d) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.”* -----

**“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** *La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, según se señala en el artículo precedente y se determinan en el artículo 146 de la Ley N° 18.046, cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que dispone el artículo 147 de la Ley.”* -----

**(v) Agregar uno o más artículos, para efectos de señalar cuales son actualmente las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.-** -----

----- En relación a la materia, el Presidente propuso que a fin de adecuar las materias de junta a lo que al efecto dispone actualmente la LSA, y teniendo presente además el carácter de ser una sociedad anónima abierta, se proponía sustituir los actuales artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de los estatutos sociales por los artículos que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponden a los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno-, que serían del siguiente tenor: -----

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** *Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias:*

*1) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;*

- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas” -----

-----  
**“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Sólo en junta extraordinaria de accionistas podrán tratarse las siguientes materias:

- 1) La disolución de la sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y
- 6) Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.” -----

-----  
**(vi) Agregar un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales referente a las juntas de accionistas, donde se regule lo relativo a las actas que deben levantarse de las juntas y su obligación de dejar el texto de ellas en el sitio de internet de la sociedad.**-----

----- En relación a la materia y a fin de establecer la obligación de dejar un texto del acta en el sitio de internet de la Sociedad en caso que ésta lo tuviera, el Presidente propuso sustituir el actual artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales – que en el texto refundido de estatutos sociales que más adelante se propone corresponde al artículo trigésimo séptimo, el cual sería del siguiente tenor: -----

-----  
**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia de un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas obligatoriamente por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el

*acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.*

*El acta de la más reciente junta de accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad.” -----*

*(vii) Establecer que las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sean sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro. Y en todo caso, el demandante pueda sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someterla a la justicia ordinaria.* -----

----- El presidente señaló que la presente modificación tenía por objeto modificar y adaptar la cláusula de arbitraje a la modificación que al efecto introdujera la Ley de Gobiernos Corporativos al artículo 125 de la LSA, en el sentido de que el demandante podrá siempre sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria, no pudiendo ejercerse en todo caso por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad, como tampoco por accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento. -----

----- De esta forma, en definitiva el presidente propuso sustituir el actual artículo trigésimo quinto de los estatutos sociales –que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponde al artículo cuadragésimo tercero-, por uno que sería del siguiente tenor: -----

**“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** *Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán sometidas cada vez al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien será abogado, y tendrá el carácter de árbitro arbitrador y en contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si no hubiere acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará el Juez de Letras de Mayor Cuantía que corresponda, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que a esa época se esté desempeñando como profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o Comercial de cualquiera de las Facultades de Derecho de Santiago de las Universidades de Chile o Católica de Chile. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la*

*dictación del fallo. En todo caso, el demandante podrá siempre sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.” -----*

**Acuerdo N°1 de la Junta:** -----

----- Puesta en conocimiento de los accionistas la proposición del directorio en orden a modificar y actualizar los estatutos sociales a las actuales normas que establece la LSA, como asimismo en aquellas materias que dicha ley dispone para los estatutos de las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a todas aquellas materias a que se refiere el presente numeral 1), y cada uno de los artículos que se han transcrito los cuales fueron leídos por el Presidente a la Junta en voz alta y revisados por los accionistas, la Junta acordó por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad con derecho a voto, modificar los estatutos de la Sociedad en lo relativo a cada una de las materias referidas en los numerales i) a vii) del presente numeral 1), como asimismo, aprobar íntegramente el texto de todos y cada uno de los nuevos artículos que fueran leídos por el Presidente. -----

**2) Establecer voluntariamente en los estatutos sociales la existencia de un comité de directores, que dispondrá de las facultades que establece el artículo 50 bis de la Ley 18.046, además de aquellas relacionadas con decisiones de inversión; agregando un artículo al Título correspondiente de los estatutos sociales donde se regule la materia: ---**

----- El Presidente señaló que en la citación a la junta de accionistas efectuada por el directorio, se había incluido como materia a tratar la creación voluntaria de un Comité de Directores con arreglo al artículo 50 bis de la Ley de Sociedades, cuyo conocimiento y decisión competía a la asamblea.-----

----- Agregó que, al efecto, sometía la propuesta del directorio a la deliberación de la asamblea, haciendo presente que la Sociedad no cumplía los requisitos impuestos por el citado precepto legal y las normas de la Comisión del Mercado Financiero, para constituir obligatoriamente el Comité de Directores, por lo que la moción tendría carácter meramente voluntario, cuya decisión quedaba enteramente bajo la competencia de la asamblea. -----

**Acuerdo N° 2 de la Junta:** -----

-----Puesta la propuesta en conocimiento de los accionistas y luego de la deliberación e intercambio de ideas y opiniones sobre la materia, la Junta acordó por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes, que totalizan



2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, lo siguiente:-----

(i) Que no considera necesario acogerse voluntariamente a la creación de un Comité de Directores, regulado por el artículo 50 bis de LSA, sin perjuicio de revisar esta decisión en el futuro o de someterse a ese precepto en caso de cumplimiento de los requisitos legales que imponen su creación;-----

(ii) Establecer estatutariamente para fines meramente organizativos internos de la Sociedad, un Comité de Inversiones integrado por tres personas, que tendrá por objeto fundamental asesorar al directorio en la determinación de las políticas de inversión; calificación de instrumentos, valores y activos en los que la Sociedad invertirá; márgenes y límites de concentración y diversificación; y verificación del cumplimiento y ejecución de tales políticas, márgenes y límites; además de aquellas otras facultades que el directorio determine; y -----

(iii) En concordancia con lo anterior, agregar un nuevo Título Quinto a los estatutos sociales, cuyos artículos regulen la composición, forma de sesionar y adoptar acuerdos y funciones, los cuales fueron leídos a viva voz por el Presidente y debidamente aprobados por la Junta, cuyo texto es del siguiente tenor:

***“TITULO QUINTO: COMITÉ DE INVERSIONES.-***

***ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:*** *El Comité de Inversiones estará formado por tres miembros del directorio, quienes durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacancia de un cargo, el directorio deberá elegir un reemplazante hasta la próxima renovación total del directorio. Los miembros del Comité serán remunerados por el ejercicio de sus funciones como tales y su remuneración será fijada anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar. -----*

***ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:*** *El Comité sesionará con a lo menos dos miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En su primera sesión el Comité elegirá entre sus miembros a un presidente y un secretario quien registrará en actas las decisiones y acuerdos que adopte el Comité. Las actas del Comité una vez aprobadas por sus miembros serán enviadas a todos los miembros del directorio. -*

***ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:*** *El Comité tendrá por objeto fundamental asesorar al directorio en la determinación de las políticas de inversión; calificación de instrumentos, valores y activos en los que la Sociedad invierta; establecer márgenes y límites de concentración y diversificación para instrumentos, valores y activos objeto de inversión; y verificar el cumplimiento y ejecución de tales políticas, márgenes y límites; además de aquellas otras facultades que el directorio determine.*

**3) Aumentar el número de directores de 5 a 7 miembros, estableciendo que el quórum para que sesiones el directorio será de 4 miembros y que los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de al menos 4 directores en ejercicio; modificando los artículos octavo y décimo tercero permanente de los estatutos sociales; y la adopción de los demás acuerdos que se requieran para materializar el aumento del número de directores de 5 a 7 miembros:** -----

----- El Presidente señaló que de acuerdo a los estatutos sociales el directorio se compone de 5 miembros. Que teniendo presente el desarrollo y crecimiento de la compañía se estimaba conveniente aumentar el número de sus directores de 5 a 7 miembros de modo de poder incorporar al directorio a personas que con motivo de su profesión y/o experiencia y criterio constituyan un aporte para la administración de la compañía. -----

----- Que lo anterior supone llevar a efecto las modificaciones estatutarias correspondientes, esto es, aumentar de 5 a 7 el número de directores; como asimismo, modificar las normas relativas al quórum mínimo para sesionar que será de 4 directores y el quórum mínimo para adoptar acuerdo que será de 4 directores. -----

----- Lo anterior implica modificar los actuales artículos octavo y décimo tercero de los estatutos sociales. -----

----- A objeto de llevar a cabo la proposición del directorio, el Presidente sometió a consideración de la Junta los siguientes nuevos textos de los artículos señalados –que en el texto refundido de los estatutos sociales que más adelante se proponen corresponden a los artículo noveno y al artículo décimo quinto-, por unos que serían del siguiente tenor: -----

**“ARTÍCULO NOVENO:** *La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros, accionistas o no, elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del periodo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.*”

**“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** *El quórum mínimo para las sesiones de directorio será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos cuatro directores asistentes.*”

**- Acuerdo N° 3 de la Junta:** -----

----- Puesta en conocimiento del accionista la proposición del directorio y los nuevos textos de los artículos noveno y décimo quinto que sustituyen a los anteriores octavo y décimo tercero, los cuales fueron leídos en voz alta por el presidente y revisados por el accionistas, la Junta acordó por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, aprobar: -----

a) El aumento del número de directores de 5 a 7 miembros; que el quórum mínimo para sesionar sea de cuatro miembros y los acuerdos se adopten con el voto de a lo menos cuatro directores; y -----

b) El texto de los artículos noveno y décimo quinto de los estatutos sociales. -----

**4) Elegir a los dos nuevos miembros del directorio que junto con los 5 directores elegidos en la junta ordinaria que se convoca más arriba, pasarán a formar parte del directorio de la sociedad a partir de la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria que se convoca, conforme a lo que al efecto dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas:** -----

----- El Presidente señaló que conforme con el acuerdo de aumentar el número de directores de 5 a 7, correspondía que a la Junta elegir a los dos nuevos integrantes del directorio, teniendo presente que dichos dos nuevos integrantes entrarán en funciones una vez que haya sido legalizada el acta de la presente Junta, rigiendo su elección a partir de la fecha de reducción a escritura pública de la presente acta. -----

----- De acuerdo a lo informado por el Presidente la Junta se procedió a la elección de los dos nuevo directores de la Sociedad para el próximo trienio **2018/2019; 2019/2020; 2020/2021,** siendo elegidos por aclamación, esto es con el voto conforme del 100% de las acciones presente que suman un total de 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas con derecho a voto, las siguientes personas: -----

- Cristián Arnolds Reyes
- Patricio Parodi Gil

----- Asimismo, la Junta de la manera y con el quórum señalado acordó ratificar la elección de directorio realizada en la Junta Ordinaria celebrada con la misma fecha y a mayor abundamiento y para todos los efectos a que haya lugar, elegir nuevamente como directores para el próximo trienio **2018/2019; 2019/2020; 2020/2021,** a las siguientes personas :

- Leonidas Vial Echeverría
- Leonidas Vial Claro
- Manuel Vial Claro
- Eduardo Fernández León
- Eduardo Fernández Mac Auliffe
- Cristián Arnolds Reyes
- Patricio Parodi Gil

**5) Aumentar el capital de la sociedad en \$ 293.878.075.597.- mediante la emisión de acciones de pago de nueva emisión, nominativas, ordinarias, sin preferencias, sin valor nominal, para ser colocadas en la forma, condiciones y oportunidades que apruebe la junta extraordinaria de accionistas que se cita; -----**

**6) Aprobar la reforma de los estatutos sociales de Santana S.A., en lo relativo a su capital social, que implica modificar el artículo cuarto permanente y primero transitorio relativos al capital social, con motivo y en los términos que resulten de la aprobación del aumento de capital; -----**

----- --- En relación a la materia señalada en los numerales 5) y 6) de la tabla que se han transcrito, el Presidente señaló a la Junta que a objeto de continuar con el exitoso y sostenido crecimiento de los negocios que desarrolla la sociedad, se propone llevar adelante un aumento de capital en los término que se indican. -----

----- Que al efecto, la propuesta del directorio era llevar adelante un aumento del capital social de \$ 6.121.924.403. dividido actualmente en 2.589.040.240 acciones ordinarias, nominativas de igual valor y sin valor nominal, de acuerdo al balance auditado al 31 de diciembre de 2017, aprobado en junta ordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018, íntegramente emitidas, suscritas y pagadas, a \$ 300.000.000.0000.- dividido en 20.869.246.232 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, mediante las siguientes operaciones:-----

a) Dejando constancia y reconociendo que de acuerdo al balance auditado por BDO Auditores y Consultores Limitada de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, aprobado en junta ordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018, el capital social ascendía a \$ 6.121.924.403.- dividido en 2.589.040.240 acciones ordinarias, nominativas de igual valor y sin valor nominal, íntegramente emitido, suscrito y pagado a la fecha; y -----

b) Emitiendo en uno o más actos 18.280.205.992 acciones de pago, ordinarias, nominativas, a fin de cubrir la suma de \$ 293.878.075.597.- que representa el capital por enterar para completar el aumento del mismo, las cuales: (i) se ofrecerán a un precio de \$ 16,0763.- por acción preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes podrán suscribirlas y pagarlas a prorrata de las acciones que posean inscritas en el registro de accionistas, al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de aviso de opción preferente o de la entrega del certificado a que alude el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Las fracciones de acciones que tengan lugar a raíz de la prorrata en la opción preferente serán redondeadas al entero más próximo. En caso que la fracción fuere de 0,5, ella será redondeada al entero impar más próximo; (ii) una vez ejercido el derecho de opción preferente deberán ser suscritas y pagadas dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de la publicación de opción preferente y su valor deberá ser enterado de contado en dinero efectivo; (iii) en el momento de su suscripción y pago, los accionistas podrán manifestar su interés por suscribir acciones del remanente que pudieren quedar una vez concluido el período de oferta preferente, indicando el número de acciones que deseen suscribir de dicho remanente; y (iv) una vez vencido el plazo de 30 días de la oferta preferente y dentro de los 60 días corridos siguientes, se faculta ampliamente al directorio para que

proceda a asignar las acciones que restaren entre aquellos accionistas que hubieren manifestado su intención de suscribir un número mayor de acciones a las que le correspondía por su opción preferente. Si las acciones que restaren fueren insuficientes para satisfacer todos los requerimientos, éstas se asignarán a prorrata de las acciones que correspondan a los accionistas, incluidas las acciones suscritas y pagadas durante la oferta preferente y excluidos los accionistas que no hubieren suscrito acciones durante el período de oferta preferente como también aquellos que no hubieren manifestado su interés de suscribir acciones del remanente. Los accionistas a quienes se les hubiere asignado estas acciones dispondrán de un plazo de 10 días hábiles bancarios para suscribir y pagar, en dinero y de contado estas acciones. Si luego de aplicar el procedimiento anterior quedare un remanente de acciones que no resulte suscrito, todo o parte de éste, podrá ser ofrecido posteriormente a los accionistas y/o terceros por el directorio de la sociedad, en la oportunidad que éste determine, sujeto a que dicha oferta no podrá ser efectuada a valores y condiciones más favorables que de la oferta preferente, a menos que dicha colocación se efectúe en bolsas de valores. La totalidad del aumento de capital social que se propone deberá quedar emitido, suscrito y pagado en el plazo de 3 años contado desde la fecha de la junta extraordinaria de accionistas que lo acuerde; todo ello, una vez que se haya inscrito la emisión de las acciones respectiva en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero.-----

----- Para efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 23 del Reglamento de la LSA, en relación con el artículo 130 del mismo Reglamento, se dejó constancia que el valor libro de la acción ascendía a \$ 16,0763.- por acción, sobre la base de dividir el patrimonio social según la FECU al 31 de diciembre de 2017, por el número de acciones emitidas, suscritas y pagadas en que se divide el capital. ---

----- A objeto de llevar a cabo la proposición del directorio, el Presidente sometió a consideración de la Junta el texto del nuevo artículo quinto y transitorio de los estatutos sociales, relativos al capital en el texto refundido de los estatutos sociales que se propone más adelante. El texto de los citados artículos es el siguiente: -----

-----  
***“ARTÍCULO QUINTO:*** *El capital de la sociedad es la suma de \$ 300.000.000.0000.- dividido en 20.869.246.232 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal.”*-----

-----  
***“ARTÍCULO TRANSITORIO:*** *El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$ 300.000.000.0000.- dividido en 20.869.246.232 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga mediante las siguientes operaciones:*

*a) Dejando constancia y reconociendo que de acuerdo al balance auditado por BDO Auditores y Consultores Limitada de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, aprobado en junta ordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018, el capital social ascendía a \$ 6.121.924.403.- dividido en 2.589.040.240 acciones ordinarias, nominativas de igual valor y sin valor nominal, íntegramente emitido, suscrito y pagado a la fecha; y -----*

b) Emitiendo en uno o más actos 18.280.205.992 acciones de pago, ordinarias, nominativas, a fin de cubrir la suma de \$ 293.878.075.597.- que representa el capital por enterar para completar el aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018. Las acciones: (i) se ofrecerán al precio de \$ 16,0763.- por acción, preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes podrán suscribirlas y pagarlas a prorrata de las acciones que posean inscritas en el registro de accionistas, al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de aviso de opción preferente o de la entrega del certificado a que alude el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Las fracciones de acciones que tengan lugar a raíz de la prorrata en la opción preferente serán redondeadas al entero más próximo. En caso que la fracción fuere de 0,5, ella será redondeada al entero impar más próximo; (ii) una vez ejercido el derecho de opción preferente deberán ser suscritas y pagadas dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de la publicación de opción preferente y su valor deberá ser enterado de contado en dinero efectivo; (iii) en el momento de su suscripción y pago, los accionistas podrán manifestar su interés por suscribir acciones del remanente que pudieren quedar una vez concluido el período de oferta preferente, indicando el número de acciones que deseen suscribir de dicho remanente; y (iv) una vez vencido el plazo de 30 días de la oferta preferente y dentro de los 60 días corridos siguientes, se faculta ampliamente al directorio para que proceda a asignar las acciones que restaren entre aquellos accionistas que hubieren manifestado su intención de suscribir un número mayor de acciones a las que le correspondía por su opción preferente. Si las acciones que restaren fueren insuficientes para satisfacer todos los requerimientos, éstas se asignarán a prorrata de las acciones que correspondan a los accionistas, incluidas las acciones suscritas y pagadas durante la oferta preferente y excluidos los accionistas que no hubieren suscrito acciones durante el período de oferta preferente como también aquellos que no hubieren manifestado su interés de suscribir acciones del remanente. Los accionistas a quienes se les hubiere asignado estas acciones dispondrán de un plazo de 10 días hábiles bancarios para suscribir y pagar, en dinero y de contado estas acciones. Si luego de aplicar el procedimiento anterior quedare un remanente de acciones que no resulte suscrito, todo o parte de éste, podrá ser ofrecido posteriormente a los accionistas y/o terceros por el directorio de la sociedad, en la oportunidad que éste determine, sujeto a que dicha oferta no podrá ser efectuada a valores y condiciones más favorables que de la oferta preferente, a menos que dicha colocación se efectúe en bolsas de valores. La totalidad del aumento de capital deberá quedar emitido, suscrito y pagado en el plazo de 3 años contado desde el 23 de abril de 2018, fecha de la junta extraordinaria de accionistas que lo acuerda; todo ello, una vez que se haya inscrito la emisión de las acciones respectiva en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero. Corresponderá al directorio de la sociedad establecer todas las condiciones, modalidades, características y demás pactos y estipulaciones que estime pertinentes para la emisión, colocación, suscripción y pago de las acciones, y, en especial, requerir el pago del precio de suscripción de las acciones, emitir y entregar los títulos representativos de las mismas.”

-----  
**- Acuerdo N° 4 de la Junta:** -----

----- Puesta en conocimiento del accionista la modificación estatutaria precedente y los artículos antes transcritos, los cuales fueron leídos por el Presidente en voz alta, uno a uno y consultado por el accionista en el mismo orden, la Junta acordó por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, aprobar el aumento de capital propuesto así como el nuevo texto de los artículos quinto y transitorio de los estatutos sociales, los cuales también dan cuenta de lo acordado respecto de las materias de los numerales 5) y 6) de la presente acta.-----

-----  
**7) Dictar un texto refundido de los estatutos sociales, de manera de efectuar los cambios que sean necesarios con motivo de la pérdida de vigencia y validez de los artículos que correspondan y los ajustes de numeración, orden y redacción que se introduzcan con motivo de los acuerdos que se adopten respecto de las materias señaladas en el numerales 1), 2), 3) y 5) y 6) precedentes, facilitando la comprensión y lectura de los mismos:**

----- El Presidente señaló que atendidas las modificaciones estatutarias referidas en los numerales precedentes, y teniendo también presente que los actuales estatutos de la Sociedad han tenido modificaciones en el tiempo, se hacía necesaria la dictación de un texto refundido de los estatutos sociales, en el cual conste el nuevo texto de cada uno de los artículos modificados, como asimismo que se materialicen aquellos otros cambios menores, de numeración y de citas que correspondan con motivo de los cambios informados, y se facilite la comprensión y lectura de los mismos, quedando los estatutos sociales actualizados a las normas vigentes de la LSA y su reglamento.-----

----- De esta forma, el Presidente propuso a la Junta el siguiente texto refundido de los estatutos sociales: -----

-----  
**“ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANA S.A.”**

*Entre los actuales accionistas de SANTANA S.A., existe una sociedad anónima cuyos estatutos corresponden a los de una sociedad anónima abierta, que se registró por las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “Ley” y el Decreto Supremo 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante el Reglamento, y especialmente, por los siguientes estatutos:*

**TÍTULO PRIMERO**

**Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.**

*ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es "SANTANA S.A."*

*ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.*

*ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.*

*ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto: (a) Efectuar toda clase de inversiones en bienes raíces o muebles, corporales e incorporeales, derechos, valores, acciones y efectos de comercio; explotarlos, administrarlos, percibir e invertir sus frutos; b) Construir por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones, construcciones y obras de cualquier naturaleza; administrarlas, explotarlas y/o enajenarlas a cualquier título; c) Subdividir, lotear y/o urbanizar por cuenta propia o ajena toda clase de predios urbanos o rústicos de propiedad de la sociedad o no, con fines habitacionales, comerciales, industriales o agrícolas, enajenarlos, administrarlos y/o explotarlos, bajo la forma de arrendamientos, medierías u otros; d) Administrar toda clase de empresas, negocios, establecimientos, agencias y sociedades, por cuenta propia o ajena; e) Prestar toda clase de asesorías en materias financieras, tributarias y económicas; y f) Comprar, vender, exportar, importar, y distribuir toda clase de bienes corporales muebles. Para el cumplimiento de los giros sociales la sociedad podrá ingresar o constituir sociedades de cualquier naturaleza o tipo, modificarlas, fusionarlas, administrarlas y ponerles término.*

## TÍTULO SEGUNDO

### Capital y Acciones.

*ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de \$ 300.000.000.000.- dividido en 20.869.246.232 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal.*

### Acciones y Títulos

*ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

### Condominio de Acciones



*ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.*

Registro de Accionistas

*ARTÍCULO OCTAVO: Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

TÍTULO TERCERO

Administración y Directorio.

*ARTÍCULO NOVENO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros, accionistas o no, elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del periodo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.*

*ARTÍCULO DÉCIMO: Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.*

Elección de Directores

*ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En la elección de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos por proveer.*

Reemplazo de los Directores

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En los casos que un director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el directorio le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del directorio.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre un reemplazante, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento.*

#### Sesiones de Directorio

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale y además extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Se entenderán que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de los medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constatar este hecho en el acta que se levante de la misma.*

#### Quórums y Acuerdos

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum mínimo para las sesiones de directorio será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos cuatro directores asistentes.*

#### Operaciones con partes relacionadas

*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y además alguna de las siguientes personas: a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045; b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en la letra anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales; y d) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director,*

gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

*ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, según se señala en el artículo precedente y se determinan en el artículo 146 de la Ley N° 18.046, cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que dispone el artículo 147 de la Ley N° 18.046.*

#### Actas

*ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones serán guardadas en reserva por la sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido del acta respectiva y el de la grabación correspondiente, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de la grabación en el o los pasajes respectivos.*

*El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión de directorio respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, debiendo quedar el acta respectiva firmada y salvada, si correspondiere, antes de*

la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

#### Atribuciones y Obligaciones del Directorio

*ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, inclusive de aquellas necesarias para la celebración de actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO: Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier tiempo, por el gerente general o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa; este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.*

#### TITULO CUARTO

##### Presidente, Vicepresidente y Gerente

*ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, elegirá de su seno separadamente entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, o en su primera reunión después de haber cesado estas personas por cualquier causa en sus funciones. El presidente lo será también de la sociedad y de la junta de accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiera el directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, el vicepresidente y, a falta de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el directorio, o el accionista que señale la junta, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.*

##### Gerente

*ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio deberá designar un gerente, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo*

*será incompatible con el de presidente y con el de director. El gerente responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el directorio.*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y obligaciones del gerente: a) dirigir las operaciones, actividades y el cumplimiento del giro de la sociedad, con sujeción a las resoluciones del directorio, a reglamentos, a los estatutos y a las leyes; b) organizar el manejo interno de la sociedad y hacer que la contabilidad que se debe llevar se encuentre en orden y al día; c) proponer al directorio la contratación de personal y sus remuneraciones; d) desempeñar el cargo de secretario del directorio y de las juntas de accionistas; e) preparar el balance que el directorio debe presentar anualmente a la junta de accionistas; f) desempeñar todas las funciones que le confiera el directorio sobre los negocios de la compañía; g) representar judicialmente a la compañía en conformidad a la ley; h) hacer las inscripciones, registros y publicaciones que estos estatutos exigen y las que determina la ley; i) enviar a la Comisión para el Mercado Financiero los estados, datos y nóminas que la ley ordena; j) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; y k) representar extrajudicialmente a la sociedad con las atribuciones que le otorgue el directorio.*

#### *TITULO QUINTO*

##### *Comité de Inversiones*

*ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El Comité de Inversiones estará formado por tres miembros del directorio, quienes durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacancia de un cargo, el directorio deberá elegir un reemplazante hasta la próxima renovación total del directorio. Los miembros del Comité serán remunerados por el ejercicio de sus funciones como tales y su remuneración será fijada anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar.*

*ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: El Comité sesionará con a lo menos dos miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En su primera sesión el Comité elegirá entre sus miembros a un presidente y un secretario quien registrará en actas las decisiones y acuerdos que adopte el Comité. Las actas del Comité una vez aprobadas por sus miembros serán enviadas a todos los miembros del directorio.*

*ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: El Comité tendrá por objeto fundamental asesorar al directorio en la determinación de las políticas de inversión; calificación de instrumentos, valores y activos en los que la Sociedad invierta; establecer márgenes y límites de concentración y diversificación para instrumentos, valores y activos objeto de inversión; y verificar el cumplimiento y ejecución de tales políticas, márgenes y límites; además de aquellas otras facultades que el directorio determine.*

TÍTULO SEXTO  
De las Juntas de Accionistas

*ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.*

Juntas Ordinarias

*ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias:*

- 1) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;*
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;*
- 3) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y*
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.*

Juntas Extraordinarias

*ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Solo en junta extraordinaria de accionistas podrán tratarse las siguientes materias:*

- 1) La disolución de la sociedad;*
- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;*
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*

- 4) *La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046;*
- 5) *El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y*
- 6) *Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.*

*Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) solo podrán acordarse en junta celebrada ante notario público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.*

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El directorio convocará: (i) a junta ordinaria en la fecha que corresponda con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; (ii) a junta extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; y (iii) a junta ordinaria y extraordinaria, según sea el caso, cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, expresando la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas por petición de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.*

#### Citaciones

*ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.*

*Deberá enviarse además una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto.*

*Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.*

#### Participación en las Juntas

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas*

*con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz.*

#### Representación de los Accionistas

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la junta. La forma de otorgar el poder, su texto, y la calificación de éstos, se ajustará a lo que establezca el Reglamento.*

#### Quórum

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere o el gerente, en su defecto.*

#### Voto por Acción

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.*

#### Acuerdos

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por disposición de la ley se requieran mayorías superiores.*

#### Actas

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia de un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas obligatoriamente*



por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

El acta de la más reciente junta de accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad.

#### TITULO SEPTIMO

##### Fiscalización, Memoria, Balance y Distribución de Utilidades

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La junta ordinaria de accionistas designará anualmente a la sociedad de auditoria externa con el objeto que este vigile las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual haya sido designada; examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros correspondientes al mismo, e informe por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Al 31 de diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un balance general de las operaciones sociales. Este documento, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio, serán presentados por el directorio a la consideración de la junta ordinaria de accionistas, debiendo permanecer previamente a disposición de éstos, conjuntamente con las actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, durante los quince días anteriores a su celebración.

##### Distribución de Utilidades

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La junta de accionistas distribuirá anualmente al menos el 30% de las utilidades líquidas que arroje el balance o el porcentaje superior de dichas utilidades que determine la misma junta. Con todo, conforme lo dispone por la Ley de Sociedades Anónimas, con el voto conforme del 100% de las acciones emitidas, podrá acordarse distribuir una cifra inferior al 30% de las utilidades líquidas que arroje el balance.

#### TITULO OCTAVO

##### Disolución, Liquidación y Jurisdicción

### Disolución

*ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas adoptado en junta extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos y por las demás causas legales.*

### Liquidación

*ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una junta liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta que se celebre con posterioridad a la disolución o en la misma junta extraordinaria en que se acuerde, los cuales durarán tres años en sus funciones o hasta el término de la liquidación si fuera anterior, pudiendo en todo caso ser reelegidos por una sola vez, todo ello sin perjuicio de las facultades de la junta general de accionistas de revocarles el mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije la junta de accionistas y, en defecto de ello, las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Sus funciones serán remuneradas en la forma y cuantía que la junta determine.*

### Arbitraje

*ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán sometidas cada vez al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien será abogado, y tendrá el carácter de árbitro arbitrador y en contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si no hubiere acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará el Juez de Letras de Mayor Cuantía que corresponda, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que a esa época se esté desempeñando como profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o Comercial de cualquiera de las Facultades de Derecho de Santiago de las Universidades de Chile o Católica de Chile. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la dictación del fallo. En todo caso, el demandante podrá siempre sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.*

TITULO NOVENO  
Normas Supletorias

*ARTÍCULO CUAGRAGÉSIMO CUARTO: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas y, en especial, el Reglamento de Sociedades Anónimas en actual vigencia o el que rija en el futuro.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$ 300.000.000.0000.- dividido en 20.869.246.232 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga mediante las siguientes operaciones:*

- a) Dejando constancia y reconociendo que de acuerdo al balance auditado por BDO Auditores y Consultores Limitada de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, aprobado en junta ordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018, el capital social ascendía a \$ 6.121.924.403.- dividido en 2.589.040.240 acciones ordinarias, nominativas de igual valor y sin valor nominal, íntegramente emitido, suscrito y pagado a la fecha; y -----*
- b) Emitiendo en uno o más actos 18.280.205.992 acciones de pago, ordinarias, nominativas, a fin de cubrir la suma de \$ 293.878.075.597.- que representa el capital por enterar para completar el aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2018. Las acciones: (i) se ofrecerán al precio de \$ 16,0763.- por acción, preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes podrán suscribirlas y pagarlas a prorrata de las acciones que posean inscritas en el registro de accionistas, al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de aviso de opción preferente o de la entrega del certificado a que alude el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Las fracciones de acciones que tengan lugar a raíz de la prorrata en la opción preferente serán redondeadas al entero más próximo. En caso que la fracción fuere de 0,5, ella será redondeada al entero impar más próximo; (ii) una vez ejercido el derecho de opción preferente deberán ser suscritas y pagadas dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de la publicación de opción preferente y su valor deberá ser enterado de contado en dinero efectivo; (iii) en el momento de su suscripción y pago, los accionistas podrán manifestar su interés por suscribir acciones del remanente que pudieren quedar una vez concluido el período de oferta preferente, indicando el número de acciones que deseen suscribir de dicho remanente; y (iv) una vez vencido el plazo de 30 días de la oferta preferente y dentro de los 60 días corridos siguientes, se faculta ampliamente al directorio para que proceda a asignar las acciones que restaren entre aquellos accionistas que hubieren manifestado su intención de suscribir un número mayor de acciones a las que le*

*correspondía por su opción preferente. Si las acciones que restaren fueren insuficientes para satisfacer todos los requerimientos, éstas se asignarán a prorrata de las acciones que correspondan a los accionistas, incluidas las acciones suscritas y pagadas durante la oferta preferente y excluidos los accionistas que no hubieren suscrito acciones durante el período de oferta preferente como también aquellos que no hubieren manifestado su interés de suscribir acciones del remanente. Los accionistas a quienes se les hubiere asignado estas acciones dispondrán de un plazo de 10 días hábiles bancarios para suscribir y pagar, en dinero y de contado estas acciones. Si luego de aplicar el procedimiento anterior quedare un remanente de acciones que no resulte suscrito, todo o parte de éste, podrá ser ofrecido posteriormente a los accionistas y/o terceros por el directorio de la sociedad, en la oportunidad que éste determine, sujeto a que dicha oferta no podrá ser efectuada a valores y condiciones más favorables que de la oferta preferente, a menos que dicha colocación se efectúe en bolsas de valores. La totalidad del aumento de capital deberá quedar emitido, suscrito y pagado en el plazo de 3 años contado desde el 23 de abril de 2018, fecha de la junta extraordinaria de accionistas que lo acuerda; todo ello, una vez que se haya inscrito la emisión de las acciones respectiva en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero. Corresponderá al directorio de la sociedad establecer todas las condiciones, modalidades, características y demás pactos y estipulaciones que estime pertinentes para la emisión, colocación, suscripción y pago de las acciones, y, en especial, requerir el pago del precio de suscripción de las acciones, emitir y entregar los títulos representativos de las mismas.”*

**Acuerdo N° 5 de la Junta :** -----

----- Puesta en conocimiento de los accionistas la proposición del directorio en orden a la dictación de un texto refundido de los estatutos sociales, el cual fue leído por el Presidente de la Junta en voz alta y revisados por los accionistas cada uno de sus artículos, la Junta por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, acordó aprobar íntegramente el nuevo texto refundido de los estatutos sociales. -----

**8) Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para legalizar, materializar, llevar a efecto y complementar los acuerdos que adopte la junta en relación a las materias indicadas precedentemente, así como el otorgamiento de los mandatos pertinentes para llevar a efecto dichos acuerdos.** -----

----- El Presidente señaló que corresponde adoptar todos aquellos otros acuerdos que permitan la materialización de los acuerdos aprobados por la Junta. Propuso al efecto, facultar al gerente general de la sociedad don Andrés Prats Vial o a quien lo subrogue, y a los abogados Santiago Vial Echeverría, Daniel Cox Donoso y Victoria Ripoll Alcalde, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, y para que requieran y firmen todas las

anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes ante las autoridades y registros conservatorios respectivos. -----

----- Asimismo, propuso facultar también al gerente general de la sociedad don Andrés Prats Vial o a quien lo subrogue, como a los abogados Santiago Vial Echeverría, Daniel Cox Donoso y Victoria Ripoll Alcalde, para que indistintamente puedan presentar y tramitar ante la Comisión para el Mercado Financiero la inscripción de la emisión de acciones respectiva del aumento de capital, quedando facultados para suscribir en representación de Santana S.A. y de todos sus accionistas, los documentos públicos o privados que fueren menester. -----

**Acuerdo N° 6 de la Junta :** -----

----- La Junta por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, acordó facultar al gerente general de la sociedad don Andrés Prats Vial o a quien lo subrogue, y a los abogados Santiago Vial Echeverría, Daniel Cox Donoso y Victoria Ripoll Alcalde para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, y para que requieran y firmen todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes ante las autoridades y registros conservatorios respectivos. Y facultar también al gerente general de la sociedad Andrés Prats Vial o a quien lo subrogue, como a los abogados Santiago Vial Echeverría, Daniel Cox Donoso y Victoria Ripoll Alcalde, para que indistintamente puedan tramitar ante la Comisión para el Mercado Financiero la inscripción de la emisión de acciones respectiva, quedando facultados para suscribir en representación de Santana S.A. y de todos sus accionistas, los documentos públicos o privados que fueren menester, como asimismo. -----

**Acuerdo N° 7 de la Junta:** -----

----- Finalmente también la Junta por aclamación con el voto conforme y unánime del 100% de las acciones presentes que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente Junta y/o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su completa legalización. -----

**8.- Información a la Comisión para el Mercado Financiero.-** -----


-----La Junta acordó facultar expresamente al gerente general don Andrés Prats Vial para que informe a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores, de los acuerdos adoptados en la presente Junta y que sean materia de hechos esenciales o de cualquier otra naturaleza.-----

**9.- Firma del Acta.-**

La Junta acordó también por aclamación por la totalidad de las acciones presente que suman 2.558.470.216 acciones, que representan un 98,819% de las acciones emitidas con derecho a voto que el acta de la presente Junta fuere firmada por el Presidente, esto es, don Manuel Vial Claro, y por los dos accionistas presentes, esto es, don Víctor Olguín Peña y Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa (representada por don Gregorio Correa Amunátegui) y por don Andrés Prats Vial en su calidad de secretario de actas, entendiéndose aprobada desde su firma y pudiendo llevarse a efecto los acuerdos adoptados desde esa fecha.

**10.- Se levanta la sesión.-**

Siendo las 11:15 horas y no existiendo otras materias que tratar el señor Presidente procedió a levantar la sesión.




Manuel José Vial Claro  
Presidente



Andrés Prats Vial  
Secretario



Víctor Olguín Peña



pp. Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa  
Accionista



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A COPIA DE ACTA DE LA DECIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SANTANA S.A. CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2018.



ANDRÉS PRATS VIAL  
GERENTE GENERAL